

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA  
LOS ARTÍCULOS 70, 27°, 32°, 34°,  
36°, 48° Y LA DÉCIMO OCTAVA  
DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA  
FINAL DEL TEXTO ÚNICO  
ORDENADO DE LA LEY 30225.**

**Rosselli Amuruz**

— CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA —

**PROYECTO DE LEY N°4237-2022-CR**



# FORMULA LEGAL

## Artículo 1°.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar varios artículos de la Ley de Contrataciones del Estado con la finalidad de agilizar los procesos de contratación pública que permita reactivar la economía del país.



# FORMULA LEGAL

## Artículo 2°.- Modificaciones

Modifícanse los artículos 7°, 27°, 32°, 34°, 36°, 48° y la Décimo Octava Disposición Complementaria Final del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019- EF, en los términos siguientes:

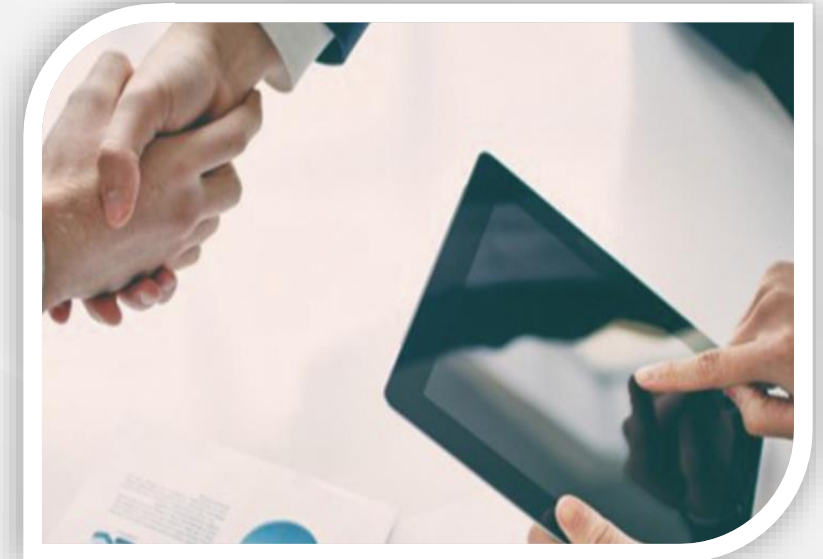


# FORMULA LEGAL

## MODIFICACIONES

### "Artículo 7. Compras corporativas

Varias Entidades pueden consolidar la contratación de bienes y servicios para satisfacer sus necesidades comunes, mediante un procedimiento de selección único, a fin de alcanzar condiciones más ventajosas para el Estado a través de la agregación de demanda, conforme a lo establecido en el reglamento. Asimismo, las Entidades participan de las compras corporativas obligatorias a cargo de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, conforme a las disposiciones establecidas por esta Entidad, **no debiendo tener antecedentes reiterativos de incumplimiento de pago a proveedores, conforme a los criterios establecidos en el Reglamento.**



### Artículo 27. Contrataciones Directas

(...)

27.4 El reglamento establece las condiciones para la configuración de cada uno de estos supuestos, los requisitos y formalidades para su aprobación y el procedimiento de contratación directa, **debiendo garantizar que todos los actos del procedimiento, incluyendo cronograma, solicitud de cotizaciones, plazo de presentación de ofertas, criterios de evaluación, evaluación de ofertas, definición del postor adjudicado y regularización en SEACE sean de conocimiento público, con excepción del literal d) del numeral 27.1 del artículo 27.** Esta información debe ser publicada en el portal de la Entidad cuando se realice cada fase del procedimiento.



### Artículo 32. El contrato

(...)

32.7 La responsabilidad por la adecuada formulación del Expediente Técnico o Estudios Definitivos corresponde al proyectista y a la supervisión, de acuerdo al alcance de los respectivos contratos, y la aprobación a la Entidad. De igual modo, la entrega completa de la información que es puesta a disposición de los postores, corresponde a la Entidad.

**32.8 En el caso de Compras corporativas de bienes que involucra obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales, el contrato debe estipular la obligatoriedad de la entidad adquiriente de entregar al proveedor la totalidad de las órdenes de compra o documentos equivalentes correspondientes al año fiscal en curso, antes de ejecutarse la primera prestación, en caso que la ejecución contractual abarque más de un (1) año fiscal, la totalidad de las órdenes de compra o documentos equivalentes correspondientes al año fiscal deberán entregarse antes de ejecutarse la primera prestación de dicho año.**

### Artículo 34. Modificaciones al contrato

(...)

34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje. **En el caso de Compras corporativas de bienes, que involucra obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales, las reducciones deberán ser comunicadas al proveedor antes de haberse cumplido el cincuenta por ciento (50%) del periodo establecido en el cronograma de entregas de las bases administrativas.**

(...)

# FORMULA LEGAL

## MODIFICACIONES

### Artículo 36°.- Resolución de Contratos

36.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes.

36.2 Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. No corresponde el pago de daños y perjuicios en los casos de corrupción de funcionarios o servidores propiciada por parte del contratista, de conformidad a lo establecido en el artículo 11.

**36.3 En el caso de Compras corporativas de bienes que involucra obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales y habiendo transcurrido cincuenta por ciento (50%) adicional del plazo establecido en el cronograma de entrega de las bases sin que la Entidad cumpla con la emisión de las órdenes de compra o documento equivalente que permita ejecutar la cantidad total del contrato, el proveedor podrá resolver el contrato. Para tal efecto, bastará una comunicación notarial a la Entidad.**



### Artículo 48. Obligatoriedad

48.1 Las Entidades están obligadas a utilizar el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) en las contrataciones que realicen, independientemente que se sujeten al ámbito de aplicación de la presente norma, su cuantía o fuente de financiamiento.

48.2 Los procedimientos de subasta inversa y comparación de precios se realizan obligatoriamente en forma electrónica a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE). El Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) establece las excepciones a dicha obligación, así como la forma en que se aplica progresiva y obligatoriamente las contrataciones electrónicas a los otros métodos de contratación. **El Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) es el responsable de asegurar que el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) cumpla con lo siguiente:**

- a) **Debe poder ser auditado anualmente por entidad independiente de reconocido prestigio y con amplia experiencia en auditoria de medios digitales.**
- b) **Debe tener implementado sistemas de seguridad que eviten la fuga de información, hackeo del sistema, usurpación de usuarios, bloqueo de usuarios, manipulación de la información, o cualquier otra modalidad de intervención que vulnere los derechos de las entidades convocantes, así como de los postores ofertantes.**
- c) **Debe tener implementado un sistema de trazabilidad que permita identificar al detalle todo tipo de intervención en el sistema.**
- d) **Debe asegurar el derecho del postor ofertante a realizar su mejor oferta hasta el último segundo del período establecido para los lances de las subastas inversas electrónicas.**
- e) **Debe actualizar la información del estado de la oferta, en la subasta inversa electrónica, con el mínimo retraso posible, el cual no podrá ser en ningún caso mayor a 1 segundo.**
- f) **Debe publicar un reporte, inmediatamente terminado el período de lances, donde se describa todos los lances indicando: postor, monto y hora en que fue realizado.**

48.3 Los criterios de incorporación gradual de las Entidades al Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), considerando la infraestructura y condiciones tecnológicas que estas posean o los medios disponibles para estos efectos, se establecen en la citada directiva.

# FORMULA LEGAL

## MODIFICACIONES

**"Décimo octava.-** Excepcionalmente, la adquisición de bienes que realice el ente rector del Sistema Nacional de Salud para la satisfacción de las necesidades de los usuarios del sistema puede efectuarse con proveedores no domiciliados, **siempre que se trate de bienes para ser usados en intervenciones estratégicas, se sustente que no existe más de un proveedor comercializando dichos bienes en el país y que dicha contratación resulta más ventajosa luego de haber sometido a un mismo procedimiento de cotización tanto al proveedor domiciliado como al no domiciliado, donde los requisitos, obligaciones y responsabilidades sean los mismos para ambos, no aplicándose las disposiciones de la presente Ley pero sí sus principios, debiendo acreditar la condición de más ventajosa en cada procedimiento nuevo de adquisición a un no domiciliado, aun cuando se trate de un producto previamente adquirido bajo la misma modalidad.** Las contrataciones deben realizarse conforme a los compromisos internacionales vigentes suscritos por el Estado Peruano y se sujetan a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado.

**Es responsabilidad del funcionario a cargo del organismo convocante del procedimiento de adquisición y del titular del pliego cautelar el cumplimiento de lo indicado en el párrafo anterior, la ejecución contractual en los términos pactados y la verificación de la calidad de los bienes adquiridos y la publicación en el portal del ente rector del Sistema Nacional de Salud de esta información de manera oportuna. Debiendo emitir el respectivo informe de cumplimiento.**

El ente rector del Sistema Nacional de Salud está obligado a emplear el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) para el registro de las contrataciones que realice".



## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

### PRIMERA.- Implementación

El Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) tiene un plazo de 12 meses calendarios para implementar lo indicado en el numeral 48.2 de la presente norma.

### SEGUNDA.- Reglamento

El Ministerio de Economía y Finanzas aprueba el Reglamento en el plazo de 60 días calendario, contado a partir de la publicación de la presente ley en el Diario Oficial "El Peruano".

### TERCERA.- Norma derogatoria

Deróganse todas las normas que se opongan a la presente ley.

# Gracias

yamuruz@congreso.gob.pe

